

REGLAMENTO DE BECAS, ESTÍMULOS Y OTROS MEDIOS DE APOYO PARA ALUMNOS DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

José Enrique Villa Rivera, Director General del Instituto Politécnico Nacional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1°, 2°, 3°, fracciones I, VI y VII, 4°, fracciones XXI, XXII, XXIII y XXIV, 7° y 14, fracciones I y III, de la Ley Orgánica de esta casa de estudios; 89 al 93, 138, fracción IV, 140 y demás relativos de su Reglamento Interno; y 1°, 5°, 6°, fracciones I, VIII y XXI, y demás relativos de su Reglamento Orgánico, y

CONSIDERANDO

Que el Instituto Politécnico Nacional es una institución educativa del Estado con personalidad jurídica y patrimonio propios que fue creado para consolidar, a través de la educación, la independencia económica, científica, tecnológica, cultural y política para alcanzar el progreso social de la nación, de acuerdo con los objetivos históricos de la Revolución Mexicana contenidos en nuestra Ley fundamental.

Que la Ley Orgánica del Instituto Politécnico Nacional señala como objetivos de esta casa de estudios los de contribuir, a través del proceso educativo, en la transformación de la sociedad en un sentido democrático y de progreso social, para lograr la justa distribución de los bienes materiales y culturales dentro de un régimen de igualdad y libertad; así como investigar, crear, conservar y difundir la cultura para fortalecer la conciencia de la nacionalidad, procurar el desarrollo de un elevado sentido de convivencia humana y fomentar en los educandos el amor a la paz y los sentimientos de solidaridad hacia los pueblos que luchan por su independencia.

Que dentro de sus finalidades se encuentran las de promover en sus alumnos actitudes solidarias y democráticas que reafirmen nuestra independencia económica y contribuir en la planeación y al desarrollo interinstitucional de la educación técnica; así como garantizar y ampliar el acceso de estudiantes de escasos recursos a todos los servicios de la enseñanza técnica que preste el Instituto.

Que de acuerdo con las atribuciones de este Instituto se encuentran las de adoptar la organización administrativa y académica que estime conveniente; programar y promover actividades que coadyuven en el desarrollo armónico de la personalidad del educando y aquellas de interés para la comunidad politécnica y para la sociedad en general; así como otorgar becas, estímulos y otros medios de apoyo a estudiantes de escasos recursos económicos que cumplan con los requisitos de escolaridad y procedimientos respectivos.

Que de conformidad con el Acuerdo por el que se aclaran atribuciones del Instituto Politécnico Nacional, esta casa de estudios se rige por su propia Ley Orgánica, sus normas internas y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Que es necesario dotar al Instituto de normas modernas que establezcan las bases para hacer frente a su realidad actual y regular de forma adecuada las etapas de planeación, organización, control, supervisión y evaluación del otorgamiento de becas, estímulos y otros medios de apoyo dirigidos a sus estudiantes. Por lo que, con base en lo expuesto y fundado, he tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO DE BECAS, ESTÍMULOS Y OTROS MEDIOS DE APOYO PARA ALUMNOS DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

Capítulo I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°. El presente ordenamiento tiene por objeto reglamentar las atribuciones del Instituto Politécnico Nacional en materia de planeación, organización, control, supervisión y evaluación de los procesos de otorgamiento, suspensión y cancelación de becas, estímulos y otros medios de apoyo para los alumnos del propio Instituto.

Artículo 2°. Las disposiciones del presente Reglamento son de observancia obligatoria en el Instituto Politécnico Nacional y su aplicación y vigilancia corresponde originalmente a la Secretaría de Servicios Educativos del propio Instituto, quien emitirá las políticas, programas y lineamientos necesarios para la interpretación y cumplimiento del mismo, con la concurrencia de las dependencias politécnicas cuando corresponda.

Artículo 3°. El Instituto organizará el Sistema Institucional de Becas, que tendrá por objeto establecer las bases, términos, condiciones y procedimientos para:

- I. Otorgar becas a favor de los alumnos regulares del Instituto cuya situación económica y académica así lo justifique;
- II. Apoyar las condiciones económicas de alumnos regulares que cumplan con los requisitos establecidos en las convocatorias que en cada caso se establezcan;

- III. Promover la formación de investigadores que contribuyan en el desarrollo científico y tecnológico de la sociedad y el país;
- IV. Promover la participación de los sectores público, social y privado para el otorgamiento de los beneficios previstos por el presente Reglamento;
- V. Armonizar las relaciones entre el Instituto, sus organismos auxiliares, las personas físicas o morales que apoyen al propio Instituto y los alumnos que resulten beneficiados por la obtención de becas, estímulos y otros medios de apoyo;
- VI. Incorporar alumnos para que inicien su formación como investigadores en las áreas prioritarias de investigación científica y desarrollo tecnológico del Instituto;
- VII. Estimular a deportistas de alto rendimiento y de talento deportivo de la comunidad politécnica;
- VIII. Estimular el desarrollo de actividades culturales por parte de los alumnos del Instituto;
- IX. Mantener un portal de información de becas escolares que permita el acceso directo a los miembros de la comunidad politécnica y sociedad en general que requieran conocer el estado que guardan las becas, estímulos y otros medios de apoyo y su aplicación, y
- X. Normar todas aquellas actividades relacionadas con el otorgamiento de becas, estímulos y otros medios de apoyo para alumnos del Instituto.

La Comisión de Becas y Otros Medios de Apoyo del Consejo General Consultivo establecerá las directrices para el cumplimiento del Sistema Institucional de Becas, cuya operación estará a cargo

de la Secretaría de Servicios Educativos, por sí o a través de las dependencias politécnicas bajo su adscripción, y con la participación de las demás dependencias politécnicas, cuando corresponda.

Artículo 4°. Para la interpretación y aplicación del presente Reglamento se entenderá por:

Beca: Al estímulo que entrega el Instituto a sus alumnos con objeto de apoyar, fortalecer, promover y alentar la realización de sus estudios e investigaciones en los distintos niveles y modalidades educativas.

Becario: Al alumno regular favorecido con el otorgamiento de una beca, un estímulo u otro medio de apoyo regulado por el presente Reglamento.

COFAA: Al organismo auxiliar del Instituto Politécnico Nacional denominado Comisión de Operación y Fomento de Actividades Académicas.

Comité: Al Comité de Becas, Estímulos y Otros Medios de Apoyo para Alumnos del Instituto Politécnico Nacional.

Convocatoria: Al anuncio o escrito publicado por las dependencias politécnicas aprobado por el Comité mediante el cual se dan a conocer las características de las becas, estímulos y otros medios de apoyo, el calendario particular del proceso, los requisitos que deben cubrir los aspirantes interesados, los procedimientos y las instancias administrativas involucradas.

Dependencias politécnicas: A las unidades académicas y centros de investigación científica y tecnológica del Instituto Politécnico Nacional.

Donantes: A las personas físicas o morales de los sectores público, social o privado que realizan aportaciones económicas para

destinarse al otorgamiento de becas, estímulos y otros medios de apoyo para los alumnos del Instituto Politécnico Nacional.

Estímulos y otros medios de apoyo: A las subvenciones, premios, donativos y estímulos adicionales que el Instituto podrá otorgar a sus alumnos regulares en los términos y condiciones que se establezcan.

Instituto: Al Instituto Politécnico Nacional.

Órganos operativos: Al Órgano Operativo de Becas, Estímulos y Otros Medios de Apoyo establecidos en las unidades académicas.

Reglamento: Al presente Reglamento.

Secretaría: A la Secretaría de Servicios Educativos del Instituto Politécnico Nacional.

Artículo 5°. Las becas, estímulos y otros medios de apoyo serán otorgados de conformidad con las políticas, criterios y lineamientos correspondientes y estarán destinados prioritariamente a:

- I. Los alumnos regulares con menos recursos económicos;
- II. Los alumnos regulares con mejor desempeño escolar;
- III. Participantes destacados en actividades de proyección institucional;
- IV. Deportistas de alto rendimiento y de talento deportivo;
- V. Participantes destacados en actividades culturales, y
- VI. Todos aquellos alumnos que contribuyan a enaltecer el prestigio del Instituto.

La obtención y disfrute de becas, estímulos y otros medios de apoyo se realizará sin necesidad de efectuar pago, contribución o donación alguna.

Artículo 6°. Las convocatorias determinarán los casos en los que los alumnos podrán ser acreedores a más de una beca, estímulo u otro medio de apoyo.

Capítulo II DE LAS BECAS

Artículo 7°. El Instituto podrá otorgar becas a sus alumnos regulares de acuerdo con la disponibilidad presupuestal correspondiente y las aportaciones que en su caso realicen los donantes en los términos, requisitos y condiciones que prevean para cada caso las convocatorias respectivas y tendrán las siguientes modalidades:

- I. Becas institucionales, cuyas políticas, normas y procesos administrativos para su asignación son determinados por el Instituto;
- II. Becas por programas del Gobierno Federal, que podrán otorgarse a través del Programa Nacional de Becas para Estudios Superiores de la Secretaría de Educación Pública;
- III. Becas por convenio, que podrá otorgar el Instituto de conformidad con lo acordado con los donantes, y
- IV. Las demás que se establezcan con posterioridad.

Artículo 8°. Las becas para alumnos de los niveles medio superior y superior se otorgarán por ciclo escolar o su equivalente a favor de alumnos regulares cuya situación académica y económica lo justifique y se renovararán, en su caso, en los términos de las políticas y lineamientos aplicables.

Artículo 9°. Las becas para estudios de posgrado se otorgarán por periodos anuales para cursar programas de maestría o doctorado formalmente autorizados y acorde con el calendario lectivo. Su otorgamiento se basará en criterios de méritos académicos y de igualdad de oportunidades.

Dichas becas podrán ser de ingreso o para la continuación de estudios ya iniciados, de renovación anual y para la elaboración de trabajos de tesis con la obtención del grado correspondiente y no podrán cubrir periodos de cursos propedéuticos o preliminares.

Artículo 10. Las solicitudes para obtener una beca se recibirán previa convocatoria al inicio del ciclo escolar correspondiente, en los términos establecidos en los programas, políticas y lineamientos aplicables.

Artículo 11. Los montos de las becas podrán ser complementados con otros estímulos económicos propuestos por la Comisión y con la autorización del director general del Instituto.

Capítulo III DE LOS ESTÍMULOS Y OTROS MEDIOS DE APOYO

Artículo 12. El Instituto podrá otorgar estímulos y otros medios de apoyo a sus alumnos regulares como reconocimiento a su dedicación, desempeño y logros académicos, deportivos, culturales y de otra naturaleza, de conformidad con los programas, políticas y lineamientos que para tal efecto se establezcan.

Artículo 13. Los procedimientos para el otorgamiento de estímulos y otros medios de apoyo serán establecidos en las convocatorias respectivas y su asignación estará sujeta a la disponibilidad presupuestal y a las aportaciones de los donantes.

Capítulo IV DE LAS OBLIGACIONES DE LOS BECARIOS

Artículo 14. Los becarios del Instituto tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Conocer y cumplir puntualmente con las disposiciones derivadas del presente Reglamento, las convocatorias y otras disposiciones aplicables;
- II. Participar en los programas, actividades y eventos de orden cívico, cultural o académico que organice el propio Instituto, cuando sean convocados;
- III. Informar semestralmente a las instancias correspondientes sobre el desarrollo de actividades extracurriculares que se le confieran como becario o beneficiario de estímulos u otros medios de apoyo;
- IV. Participar en las encuestas, cuestionarios y demás instrumentos que por cualquier medio les sean solicitados por el Instituto;
- V. Suscribir la documentación que formalice el otorgamiento de la beca, estímulo o beneficio de apoyo de que se trate;
- VI. Informar con oportunidad a las instancias correspondientes cuando pierda alguna de las condiciones que dieron origen al otorgamiento de la beca, estímulo o apoyo;
- VII. Presentar semestralmente la documentación que se le requiera por las instancias correspondientes para comprobar su situación escolar y económica, y
- VIII. Las demás que para tal efecto establezcan las convocatorias respectivas.

Capítulo V DE LA TERMINACIÓN DE LAS BECAS, ESTÍMULOS Y OTROS MEDIOS DE APOYO

Artículo 15. Los efectos de las becas, estímulos y otros medios de apoyo terminarán en los siguientes casos:

- I. Por renuncia expresa a los beneficios respectivos;
- II. Cuando se cumplan los plazos previstos en las convocatorias o lo señalado en las disposiciones de la materia;
- III. El becario obtenga el grado correspondiente o hubiere cumplido con el objeto para el que le fue otorgada la beca, estímulo u otro medio de apoyo;
- IV. El becario pierda la calidad de alumno regular en los términos de la normatividad aplicable, y
- V. Se determine por la autoridad competente la suspensión definitiva o cancelación de la beca, estímulo o apoyo por haber incurrido el becario en el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a su cargo.

Capítulo VI DE LAS SANCIONES Y DEL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN

Artículo 16. El Instituto podrá sancionar a los becarios cuando se presente alguna de las siguientes situaciones:

- I. Incumpla o infrinja cualquiera de los requisitos, obligaciones y condiciones que determinen el presente Reglamento, las políticas, lineamientos y otras disposiciones que del mismo se deriven;

- II. Suspenda o abandone sus estudios o cambie de área o programa virtual para la cual le fue otorgada la beca, estímulo u otro medio de apoyo;
- III. Presente documentación o información falsa, en cuyo caso no podrá gozar en el futuro de beca o beneficio de apoyo alguno, y
- IV. Las demás que establezcan los programas, lineamientos y convocatorias respectivas.

Artículo 17. Las sanciones que imponga el Instituto a los becarios podrán consistir en:

- I. Amonestación;
- II. Suspensión temporal de la beca, estímulo o el apoyo correspondiente;
- III. Cancelación de la beca, estímulo o apoyo, y
- IV. Aquellas que determinen las convocatorias respectivas.

Artículo 18. Serán los órganos operativos de becas los encargados de aplicar las sanciones correspondientes, de conformidad con lo señalado en el presente Reglamento y en las disposiciones que de éste se deriven.

Las sanciones deberán ser fijadas por escrito, en el que se expresarán los hechos que las motivaron y las normas o disposiciones que se consideran violadas en los términos de la normatividad aplicable, notificándose fehacientemente al interesado.

Artículo 19. El becario podrá interponer el recurso de reconsideración ante el Comité dentro del término de diez días hábiles contados a partir de que tenga conocimiento de la aplicación de la sanción correspondiente, argumentando las razones y los elementos que lo justifiquen.

El Comité analizará las circunstancias que motivaron la aplicación de la sanción, valorará los elementos aportados por el becario y resolverá lo conducente en un término que no excederá de quince días hábiles posteriores a la presentación del recurso.

Las decisiones del Comité serán inapelables.

Capítulo VII DEL COMITÉ INSTITUCIONAL DE BECAS, ESTÍMULOS Y OTROS MEDIOS DE APOYO

Artículo 20. Para la adecuada aplicación e interpretación del presente Reglamento el Instituto contará con un órgano de apoyo, asesoría y consulta al que se denominará Comité Institucional de Becas, Estímulos y Otros Medios de Apoyo, que tendrá por objeto proponer y supervisar las políticas de otorgamiento, suspensión, cancelación y evaluación de becas, estímulos y otros medios de apoyo para alumnos del Instituto.

Artículo 21. El Comité tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Presentar iniciativas o proyectos para mejorar el proceso de otorgamiento de becas, estímulos y otros medios de apoyo;
- II. Conocer y opinar sobre el proyecto de presupuesto para cubrir el pago de las becas, estímulos y otros medios de apoyo, en función de los objetivos institucionales;
- III. Supervisar la correcta aplicación del presupuesto a ejercer para garantizar el pago oportuno de las becas, estímulos y otros medios de apoyo en las dependencias politécnicas;
- IV. Revisar y aprobar las propuestas de incremento en los montos de las becas que

- estarán asignados con base en el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal o, en su caso, a lo estipulado en los convenios que para tal efecto se celebren;
- V. Revisar y aprobar las convocatorias y los requisitos que deben cubrir los alumnos del Instituto para obtener becas, estímulos y otros medios de apoyo;
 - VI. Resolver sobre los recursos de reconsideración que sean presentados con motivo de la imposición de sanciones a los becarios;
 - VII. Supervisar que las dependencias politécnicas del Instituto cumplan con las normas y lineamientos respectivos, con la finalidad de que realicen los procedimientos contenidos en el Sistema de Administración de Becas Escolares, coordinado por la Secretaría y establecidos en el presente Reglamento;
 - VIII. Participar en la formulación de los mecanismos de evaluación del proceso de otorgamiento de becas, estímulos y otros medios de apoyo y proponer, con base en los resultados obtenidos, las modificaciones que tiendan a su constante mejoramiento;
 - IX. Supervisar que las dependencias politécnicas cumplan con los acuerdos tomados en el Comité;
 - X. Convocar a reuniones de trabajo a todas las partes que intervienen en los procesos de otorgamiento de becas, estímulos y otros medios de apoyo para tratar aspectos relacionados con su administración, capacitación y normatividad;
 - XI. Emitir opinión acerca de los asuntos que con motivo de las becas y otros medios de apoyo los titulares de las dependencias politécnicas sometan a su consideración, y
 - XII. Las demás que se requieran para su cumplimiento o le sean encomendadas por el director general.
- Artículo 22.** Para su operación, el Comité estará integrado de la siguiente manera:
- I. Por el titular de la Secretaría, quien lo presidirá;
 - II. Por el director de servicios estudiantiles, quien fungirá como secretario técnico;
 - III. Por los siguientes vocales, que tendrán derecho a voz y voto:
 - El secretario académico;
 - El secretario de investigación y posgrado;
 - El secretario técnico;
 - El secretario de extensión e integración social;
 - El secretario de administración;
 - El director de administración escolar;
 - El director de difusión y fomento a la cultura;
 - El director de desarrollo y fomento deportivo;
 - El director de planeación;
 - El director de programación y presupuesto;
 - El director de recursos financieros, materiales y servicios;
 - Un director de coordinación de la Secretaría Académica;
 - Un director de coordinación de la Secretaría de Investigación y Posgrado, y
 - Un director de una unidad académica del nivel medio superior, otro del nivel superior y otro de un centro de investigación.

- IV. El secretario ejecutivo de la COFAA como invitado con voz pero sin voto, y
- V. Por los invitados que fueren necesarios para el desarrollo de las sesiones correspondientes, quienes contarán con voz pero sin voto.

Artículo 23. Los miembros a que se refieren las fracciones I al IV del artículo que antecede tendrán carácter de propietarios y deberán designar a sus respectivos suplentes, quienes sólo en casos excepcionales los sustituirán en sus ausencias.

En todo caso, los suplentes que se designen tendrán el nivel inmediato inferior al del miembro propietario.

Artículo 24. En el Comité podrá participar como asesor en la materia de su competencia el abogado general del Instituto.

Artículo 25. El presidente del Comité tendrá las siguientes funciones:

- I. Presidir las sesiones del Comité;
- II. Emitir voto de calidad cuando haya empate en las votaciones;
- III. Aprobar el orden del día de las sesiones del Comité;
- IV. Autorizar la integración de subcomités para la realización de trabajos específicos en el ámbito de competencia del Comité;
- V. Invitar a representantes de las dependencias politécnicas relacionados con los puntos a tratar, cuando el Comité lo estime pertinente;
- VI. Firmar los dictámenes que sean emitidos y aprobados por el Comité;

- VII. Informar al director general del Instituto, cuando sea el caso, de las actividades del Comité, así como de los avances en los trabajos encomendados a los subcomités;
- VIII. Someter a la consideración del Comité los asuntos que estime convenientes, y
- IX. Las demás que se deriven del presente Reglamento y de las disposiciones normativas vigentes y aplicables del Instituto.

Artículo 26. El secretario técnico del Comité desarrollará las siguientes funciones:

- I. Suplir las ausencias del presidente del Comité;
- II. Integrar la agenda de reuniones para presentarla a la consideración del presidente del Comité;
- III. Someter a la consideración del presidente el orden del día de las sesiones del Comité;
- IV. Previo acuerdo, convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité;
- V. Organizar y coordinar las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité;
- VI. Dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos del Comité;
- VII. Informar al pleno del Comité de los avances y resultados en la ejecución de los acuerdos tomados;
- VIII. Levantar las actas de cada sesión y llevar su registro, y
- IX. Las demás que le asigne el presidente del Comité.

Artículo 27. A los vocales les corresponderán las siguientes funciones:

- I. Asistir a las reuniones a las que fueren convocados;
- II. Analizar las propuestas presentadas por el Comité, emitir su opinión y fundamentos y ejercer su derecho de voto;
- III. Dar cumplimiento a los acuerdos del Comité, en el ámbito de su competencia;
- IV. Desarrollar las actividades que le asigne el Comité;
- V. Formular recomendaciones y propuestas de acciones y proyectos;
- VI. Apoyar el desarrollo de los trabajos encomendados a los subcomités, en el ámbito de su competencia;
- VII. Proponer al secretario técnico los asuntos a tratar en las reuniones del Comité, y
- VIII. Las demás que sean necesarias para cumplir con las anteriores.

Artículo 28. El Comité llevará a cabo sesiones ordinarias cada dos meses y extraordinarias cuando lo convoque su presidente, por conducto del secretario técnico.

En el caso de las sesiones ordinarias, se citará a los participantes con por lo menos cinco días de anticipación; mientras que para las sesiones extraordinarias, bastará con veinticuatro horas.

Las sesiones se celebrarán en el día y en la hora que fije la convocatoria respectiva y el quórum se conformará con la mitad más uno de los integrantes del Comité.

Artículo 29. Los acuerdos que tome el Comité en pleno serán por mayoría simple y serán obligatorios para todos sus miembros, aun para los que se

encuentren ausentes. Los miembros firmarán los dictámenes técnicos que sean emitidos por el Comité.

Artículo 30. En cada sesión se levantará una minuta que contendrá la relatoría detallada del desarrollo de la reunión y los acuerdos del Comité.

Artículo 31. El Comité contará con los subcomités y grupos de trabajo que resulten necesarios para su adecuada operación y funcionamiento, los cuales sesionarán conforme a las reglas que emita el propio Comité.

Capítulo VIII DE LOS ÓRGANOS OPERATIVOS DE BECAS

Artículo 32. Las unidades académicas y centros de investigación científica y tecnológica conformarán un órgano operativo de becas, estímulos y otros medios de apoyo que funcionarán conforme a las reglas que para tal efecto emita el Comité y tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Proponer al Comité las normas, políticas, lineamientos y procedimientos que aseguren una adecuada administración de las becas, estímulos y otros medios de apoyo;
- II. Proponer al Comité las convocatorias y cronogramas correspondientes para los procesos de inscripción a becas, estímulos y otros medios de apoyo y, en su caso, llevar a cabo su expedición y difusión;
- III. Verificar el cumplimiento de los requisitos para obtener una beca, estímulos y otros medios de apoyo por parte de los interesados;
- IV. Recabar y remitir oportunamente al Comité las solicitudes de los aspirantes, los instrumentos de registro de información,

- así como la documentación comprobatoria correspondiente de los aspirantes a becas, estímulos y otros medios de apoyo;
- V. Verificar la información de los estudios socioeconómicos de los alumnos regulares que sean candidatos a obtener becas, estímulos u otros apoyos, de conformidad con las políticas y lineamientos aplicables;
 - VI. Resolver sobre el otorgamiento de becas, estímulos y otros apoyos económicos para alumnos regulares de las dependencias politécnicas que corresponda;
 - VII. Ordenar la publicación de la relación de los alumnos becarios aceptados y rechazados en lugares visibles;
 - VIII. Ordenar la elaboración y actualización de informes estadísticos que generen los procesos de otorgamiento de becas, estímulos y otros medios de apoyo;
 - IX. Brindar asesoría a los alumnos para que realicen su registro, verificación y consulta en el Sistema de Administración de Becas Escolares;
 - X. Verificar que la información que el alumno registre en el Sistema de Administración de Becas Escolares sea la correcta y supervisar la integración de los listados respectivos;
 - XI. Ordenar la integración de archivos completos de los expedientes de los aspirantes, becarios y ex becarios, así como de los procedimientos de asignación de becas, estímulos y otros apoyos;
 - XII. Proponer el establecimiento de becas por convenio que deberán presentarse ante el Comité;
 - XIII. Proporcionar al Comité la información que le sea solicitada;
 - XIV. Imponer las sanciones que se originen con motivo del incumplimiento de las obligaciones de los becarios;
 - XV. Ejecutar las resoluciones que para los casos especiales de otorgamiento de becas, estímulos y otros medios de apoyo le turne el Comité, y
 - XVI. Las demás que se requieran para el cumplimiento de las anteriores y aquellas que le sean asignadas por el Comité o por el director general del Instituto.

Artículo 33. Los órganos operativos de becas estarán integrados de la siguiente manera:

- I. Por el director de la dependencia politécnica de que se trate, quien lo presidirá;
- II. El subdirector de extensión y apoyo académico o su equivalente en la dependencia politécnica, quien fungirá como secretario técnico;
- III. Como vocales, con voz y voto:
 - a) El subdirector académico o, en su caso, el jefe de la Sección de Estudios de Posgrado e Investigación;
 - b) El encargado de atención a becarios de la dependencia politécnica, y
 - c) Un representante de los profesores y uno de los alumnos que sean integrantes del Consejo Técnico Consultivo Escolar en el caso de las dependencias politécnicas de los niveles medio superior y superior, y un representante del Colegio de Profesores de Posgrado que será designado de entre sus miembros, en su caso.

El presidente del órgano operativo de becas tendrá voto de calidad para el caso de empate y será el responsable de convocar las sesiones, preparar las actas, recabar las firmas correspondientes y en general velar por la correcta constitución y operación del órgano operativo.

El secretario técnico asistirá al presidente en sus funciones y podrá suplirlo en casos excepcionales; sin embargo, no tendrá voto de calidad.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Politécnica*.

SEGUNDO. La Secretaría de Servicios Educativos realizará las acciones conducentes para integrar e instalar el Comité de Becas, Estímulos y Otros Medios de Apoyo para Alumnos del Instituto Politécnico Nacional, dentro de los sesenta días posteriores contados a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento.

TERCERO. Las reglas de operación de los Órganos Operativos de Becas, Estímulos y Otros Medios de Apoyo de las dependencias politécnicas y aquellas otras previstas en el presente Reglamento deberán ser expedidas por el Comité dentro de los sesenta días posteriores a la instalación del Comité a que se refiere el artículo anterior.

CUARTO. El Reglamento del Programa Institucional de Formación de Investigadores y el Reglamento de Becas de Posgrado del Instituto Politécnico Nacional publicados en la *Gaceta Politécnica* de fechas 15 de marzo de 1997 y 15 de octubre de 1997, respectivamente, se mantendrán vigentes hasta en tanto se instale el Comité de Becas, Estímulos y Otros Medios de Apoyo para Alumnos del

Instituto Politécnico Nacional, y emita las reglas de operación de los Órganos Operativos de Becas, Estímulos y Otros Medios de Apoyo de las dependencias politécnicas y aquellas otras previstas en el presente Reglamento.

Una vez cumplido lo anterior, dichos reglamentos quedarán abrogados, y también se derogarán las demás disposiciones que se opongan al presente ordenamiento.

QUINTO. Los asuntos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del presente Reglamento serán resueltos de conformidad con éste o con los que se abrogarán una vez emitidas las reglas de operación de los Órganos Operativos de Becas, Estímulos y Otros Medios de Apoyo de las dependencias politécnicas y aquellas otras previstas en el presente Reglamento, en lo que más beneficie al interesado.

SEXTO. Los asuntos no previstos por el presente Reglamento y las dudas que se originen con motivo de su aplicación e interpretación serán resueltos por la Secretaría de Servicios Educativos y, en su caso, por la Oficina del Abogado General, en el ámbito de sus respectivas competencias.

México, Distrito Federal, a los treinta y un días del mes de agosto de dos mil seis

“LA TÉCNICA AL SERVICIO DE LA PATRIA”



DR. JOSÉ ENRIQUE VILLA RIVERA
DIRECTOR GENERAL